



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-008/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUE PROPONE OFICIALÍA MAYOR DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CON EL FIN DE DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146124000161, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado **Oficialía Mayor** a fin de dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080146124000161 presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. – Con fecha 12 de febrero del 2024, se emite oficio 165/CCPA-OM-2024 en el que se funda y motiva la necesidad de clasificar la información contenida en documentos señalados por la Oficialía Mayor, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Mediante Oficio 165/CCPA-OM-2024 de fecha 12 de febrero del 2024 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 60, 109, 110, 111, 112, 117 fracción II, 118, 119, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 97 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **Oficialía Mayor** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la clasificación de información como confidencial relativa a: **extracto de páginas en donde se contenga lo relativo a: nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas, de igual manera, extracto de renglones en donde contenga lo relativo al nombre de las personas físicas accionistas que integran el consejo de administración, así como las acciones y aportaciones de las personas físicas accionistas,** debido a que el área administrativa considera que es de carácter confidencial, por tratarse de datos personales conformados de información numérica, alfabética y alfanumérica relativa a la situación laboral y patrimonial de una persona física identificada o identificable.



Tercero. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2024 (CT-ASE-012/2024)** ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la **Oficialía Mayor** y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracciones III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de Oficialía Mayor, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto



Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante 165/CCPA-OM-2024 de fecha 12 de febrero del 2024.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de **Oficialía Mayor**, objeto del presente acuerdo contienen información considerada como datos personales, en específico **extracto de páginas en donde se contenga lo relativo a: nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas**, de igual manera, **extracto de renglones en donde contenga lo relativo al nombre de las personas físicas accionistas que integran el consejo de administración**, así como las acciones y aportaciones de las personas físicas accionistas, sin embargo es importante especificar que la información relativa al nombre de los accionistas, el comité determinó que es información que se debe publicar debido a que las actas constitutivas de las personas morales son públicas y de acceso a cualquier persona que así lo requiera, considerando además que la o las personas morales, solicitaron su registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.

En ese orden de ideas; es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que en caso de divulgarse se pondría en riesgo la privacidad, intimidad e integridad de la información sensible de la persona titular y de sus beneficiarios.

5.- Que, dada la estimación que hace **Oficialía Mayor**, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos que conforman el **extracto de páginas en donde se contenga lo relativo a: nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas**, de igual manera, **extracto de renglones en donde contenga lo relativo al nombre de las personas físicas accionistas que integran el consejo de administración**, así como las acciones y aportaciones de las personas físicas accionistas y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidenciales en el **extracto de páginas en donde se contenga lo relativo a: nombre, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas**, de igual



manera, extracto de renglones en donde contenga lo relativo al nombre de las personas físicas accionistas que integran el consejo de administración, así como las acciones y aportaciones de las personas físicas accionistas, motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dichos datos como confidenciales pero **únicamente en cuanto a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas así como las acciones y aportaciones**, dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la **Oficialía Mayor** respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en **“nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas así como las acciones y aportaciones”**, contenido en los documentos en posesión de dicha área administrativa, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial a excepción de los **nombres de las personas físicas accionistas**.

7.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la **Oficialía Mayor**, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de dato personal clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable para los titulares de dichos datos, así como de sus beneficiarios.

Así mismo, se solicita al Sujeto Obligado a través de la **Oficialía Mayor** que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción II del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia estima procedentes los argumentos y consideraciones legales expuestas por la **Oficialía Mayor** del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **MODIFICA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en **extracto de páginas en donde se contenga lo relativo al nombre de las personas físicas accionistas que integran el consejo de administración**, con la finalidad de dar debida contestación a la solicitud **080146124000161**, con la información que se halla en posesión de Oficialía Mayor del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la **Oficialía Mayor**, referente a **“nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas así como las acciones y aportaciones**, las cuales son requeridas para dar contestación a la solicitud de información 080146124000161, ya que contienen datos personales, en el sentido de testar los documentos consistentes en **nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, RFC e identificación oficial de las personas físicas accionistas así como las acciones y aportaciones**, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los titulares de dichos datos personales en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.



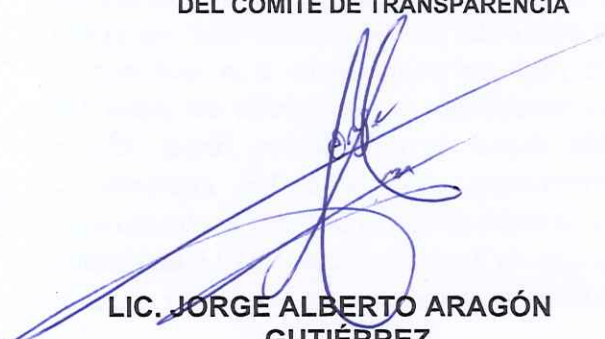
Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 26 de febrero de 2024.


LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA JACOBO
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA